



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 20 marzo de 2014

sobre las normas que rigen los conflictos de intereses

de los altos cargos del Banco de España

(CON/2014/22)

Introducción y fundamento jurídico

El 14 de febrero de 2014 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Banco de España una solicitud de dictamen sobre un proyecto de resolución de su Consejo de Gobierno por la que se modifica el Reglamento interno del Banco de España de 28 de marzo de 2000 en lo relativo a las normas que rigen los conflictos de intereses de sus altos cargos (en adelante, el “proyecto de resolución”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127 y el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en el tercer guion del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo¹, pues el proyecto de resolución se refiere al Banco de España. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de resolución

- 1.1 El proyecto de resolución modifica el Reglamento interno del Banco de España a fin de eliminar las actuales discrepancias de tratamiento del secretario general y los directores generales del Banco de España por una parte, y los altos cargos del sector público por la otra, en cuanto a las limitaciones para ejercer actividades privadas después de cesar en el cargo.
- 1.2 El proyecto de resolución limita la prestación de servicios en empresas privadas. Concretamente, la limitación de dos años establecida en las normas generales para que los altos cargos del sector público puedan prestar servicios en empresas privadas después de cesar en el cargo se incorporará al Reglamento interno del Banco de España y se aplicará también a su secretario general y sus directores generales. No es una prohibición absoluta sino una limitación aplicable solo en el caso de empresas privadas directamente relacionadas con el cargo desempeñado. Se considera que existe relación directa entre una empresa y el cargo desempeñado en el Banco de España cuando el secretario general, los directores generales, los órganos rectores a propuesta de los directores generales, o los titulares de órganos dependientes de estos por delegación o sustitución, hayan

¹ Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales (DO L 189 de 3.7.1998, p. 42).

tomado decisiones respecto de esa empresa. La limitación no se aplica si los altos cargos retornan a sus anteriores empleadores para dedicarse a actividades no relacionadas con sus cargos en el Banco de España. Durante ese período de dos años, los antiguos secretarios generales o directores generales no pueden por sí mismos ni por terceros o empresas en las que tengan una participación directa o indirecta superior al 10 % celebrar acuerdos para prestar asistencia técnica u otros servicios al Banco de España, sea directamente, sea por empresas contratadas o subcontratadas.

- 1.3 El proyecto de resolución establece además la prohibición de prestar servicios a entidades sujetas a la supervisión del Banco de España. El proyecto de resolución mantiene la actual prohibición absoluta de seis meses para que el secretario general y los directores generales presten servicios a entidades supervisadas por el Banco de España. Además, faculta a la Comisión Ejecutiva del Banco de España para ampliar el período de prohibición hasta un total de doce meses si lo considera necesario para prevenir conflictos de intereses.
- 1.4 En cuanto a las normas que adopte el BCE, las disposiciones del proyecto de resolución se entienden sin perjuicio de las normas y los procedimientos que adopte el BCE y sean aplicables al secretario general y los directores generales del Banco de España en el marco del Eurosistema o el Mecanismo Único de Resolución (MUS).

2. Observaciones generales

- 2.1 El BCE celebra que el proyecto de resolución preserve la autonomía del Banco de España en cuestiones de personal, que es parte del principio de independencia del banco central establecido en el artículo 130 del Tratado y en el artículo 7 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo. El proyecto de resolución contribuirá a garantizar la eficiencia e independencia de las funciones de supervisión que desempeña el Banco de España.
- 2.2 Conforme al apartado 3 del artículo 31 del Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo², también el BCE está en fase de establecer procedimientos generales y formales que incluyen procedimientos deontológicos y plazos proporcionados para la evaluación previa y la prevención de los posibles conflictos de intereses derivados de la ulterior contratación por otra entidad de los miembros del Consejo de Supervisión y del personal del BCE dedicado a actividades de supervisión en los dos años siguientes a cesar en sus cargos.
- 2.3 A fin de evitar discrepancias sustanciales entre las normas y restricciones sobre conflictos de intereses después de cesar en el cargo aplicables a los miembros de los equipos de supervisión conjuntos nombrados por el BCE y a los nombrados por el Banco de España para desempeñar las funciones supervisoras del BCE, sería aconsejable que el Reglamento interno del Banco de España hiciera referencia a la posibilidad de revisar sus disposiciones como corresponda en virtud de las

² Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

ECB-PUBLIC

normas deontológicas, incluidas las aplicables después de cesar en el cargo, que se adopten en el marco del MUS.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno el 20 de marzo de 2014.

[firmado]

El presidente del BCE

Mario DRAGHI